

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C. G. DEL P., AL
INTERIOR DEL PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
PROMOVIDO POR EL SEÑOR JUAN CARLOS MORENO QUINTANA
EN CONTRA DE LA SEÑORA LUZ MARLENY PINO MEJÍA**

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicación: 110013110014-2021-00558-00
Fecha: 04 de octubre de 2023
Hora de inicio: 10:31 A.M.
Hora de terminación: 11:34 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y treinta y un minutos de la mañana (10:31 A.M.), del día cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., al interior del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovido por el señor JUAN CARLOS MORENO QUINTANA en contra de la señora LUZ MARLENY PINO MEJÍA, bajo el radicado 2021-00558, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al señor JUAN CARLOS MORENO QUINTANA al correo electrónico carloscapoeria29@hotmail.com
- A la doctora MARYURY ACOSTA BAQUERO al correo electrónico abogado2@jurintegabogados.com

- A la doctora FLOR MARÍA GARZÓN CAÑIZÁLEZ, en su calidad de curadora Ad-litem de la demandada al correo electrónico betaluna3@hotmail.com
- A la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Juzgado 14 de Familia, al correo electrónico Nancy.alfonso@icbf.gov.co
- Al doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público, al correo electrónico jadarme@procuraduria.gov.co

El Despacho dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: El señor JUAN CARLOS MORENO QUINTANA, en compañía de su apoderada la doctora MARYURY ACOSTA BAQUERO; y las doctoras FLOR MARÍA GARZÓN CAÑIZÁLEZ y NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ.

2. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que por tratarse de un proceso de privación de patria potestad, las súplicas de la demanda no son objeto de conciliación, adicionalmente la parte demandada señora LUZ MARLENY PINO MEJÍA se encuentra emplazada y representada por curadora ad-litem, siendo esto así, este Despacho declaró fallida la misma.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La apoderada de la parte demandante y la señora curadora ad-litem manifestaron no advertir la existencia de causales de nulidad procesal que ameriten imponer alguna medida de saneamiento; el Despacho tampoco evidenció que se haya incurrido en alguna causal de nulidad que obligue a invalidar lo actuado hasta el momento.

Por otra parte, el Despacho ordenó oficiar a todas las empresas de telefonía móvil con el propósito de que se informe al Juzgado si la

demandada señora LUZ MARLENY PINO MEJÍA, tiene registrado ante las mismas algún número de contacto o dirección física o electrónica, a fin de que sea suministrado a este Despacho judicial y poder de esta manera obtener su vinculación personal al presente proceso.

Así mismo, el Despacho dejó constancia que ha consultado la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, como puede advertirse en el archivo 34 del expediente digital, en donde se establece que la señora LUZ MARLENY PINO MEJÍA, se encuentra estado de "Retirado" desde el 31 de agosto de 2015, cuando se encontraba afiliada en el régimen subsidiado, siendo así, no resulta viable oficiar a las EPS con el objeto de obtener la información requerida para su ubicación.

4. INTERROGATORIOS

Seguidamente se escuchó el interrogatorio del señor JUAN CARLOS MORENO QUINTANA, quien absolvió las preguntas formuladas por el Despacho, la señora curadora ad-litem y la señora Defensora de Familia, bajo la gravedad de juramento.

5. FIJACION DEL LITIGIO

El Despacho someterá al régimen probatorio todos los hechos en los que se sustentan las pretensiones de la demanda, al igual que las excepciones planteadas por la señora curadora ad-litem al momento de contestar la demanda.

6. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

El Juzgado declara el presente proceso abierto a pruebas. Tiene como tales los documentos aportados al proceso en cuanto fueren legales y conducentes.

Por la parte demandante:

Se ordenó la práctica de las declaraciones de las siguientes personas:

- HENRY CALDERÓN ENCISO
- GRACIELA BAUTISTA MORENO
- YULDOR ÁLVAREZ
- LUZ MERY QUINTANA GONZÁLEZ

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el escrito visible en el archivo 6 del expediente, la parte demandante mencionó los nombres de los familiares maternos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.C. en concordancia con el art. 395 del C.G.P., se ordenó escuchar los testimonios de las siguientes personas:

- DORA EDILMA MEJIA PEREZ
- EVELIN MORENO PIÑO

Por parte del Agente del Ministerio Público:

En cuanto al interrogatorio de la parte demandante, se desestima por cuanto el mismo ya fue dispuesto.

Respecto de la visita social al hogar donde habitan los niños en cuyo favor se inició el presente proceso, la misma ya fue dispuesta en el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de agosto de 2021, dicha prueba milita en el archivo 27 del expediente, de allí que no se haga necesario volver a disponer su práctica.

Por parte de la Curadora Ad-litem:

La señora curadora Ad-litem de la parte demandada, solicitó el interrogatorio de la parte demandante, señor JUAN CARLOS MORENO QUINTANA, el que ya fue recaudado, de manera que no se hace necesario disponer su práctica.

En cuanto a la entrevista de los niños en cuyo favor se dio inicio el presente proceso, se accede a ella, medio de prueba que se deberá hacer

en presencia de la señora Defensora de Familia y del señor Agente del Ministerio Público.

De oficio:

Se tiene como prueba el informe de la visita domiciliaria y entrevista realizada a los menores en cuyo favor se dio inicio el presente proceso, visible en el archivo 27 de las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta la solicitud de la señora Defensora de Familia, el Despacho ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que informe a este Despacho Judicial si la cédula de ciudadanía de la señora LUZ MARLENY PINO MEJÍA cuyo número 21.466.964, se encuentra vigente a la fecha o en su defecto fue cancelada por fallecimiento.

Con respecto a la solicitud de la señora curadora ad-litem, relacionada con la fijación de sus honorarios, el Despacho dispuso ingresar las diligencias al Despacho para hacer el pronunciamiento de manera escritural.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Decisión que fue puesta a consideración de la apoderada de la parte demandante, la señora curadora ad-litem y la señora Defensora de Familia quienes manifestaron estar conforme con lo dispuesto.

A efectos de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento, se dispuso aplazar la presente audiencia para el día 27 de febrero de 2024 a las 10:30 am.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:34 de la mañana.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a3796798-c64e-475b-a24e-1ed4068f38c2?vcpubtoken=df07405d-cd90-4356-b2e4-b33943c08448>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD 2021-00558
--